

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentro: Llanera Rugby - Cormorán Rugby Club B
Fecha: 11/01/2025

En Gijón a 29 de enero de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha once de enero de dos mil veinticinco, se recibe acta del partido celebrado entre el Llanera Rugby - Cormorán Rugby Club B, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 11 de enero de dos mil veinticinco, en el que se recoge que: *"No se disponía de ordenador para el referee"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los artículos 6,9 y 6,10 de La Circular 1 relativa a la normativa común a todas las competiciones de la Liga Norte establece que: "6.9 Las actas de los encuentros se elaborarán mediante la aplicación de Match Ready que es accesible a través de internet... 6.10 El equipo local será responsable de que dicho dispositivo esté a disposición del árbitro del partido."

Por su parte, la Circular de Disciplina Deportiva emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cantabra de Rugby establece que: *"Con carácter general las competiciones se regirán por el Reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España."*

Complementariamente se establecen las siguientes normas específicas para esta competición.... Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador."

El Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación española de Rugby establece en su artículo 60 establece que: *"Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son: • Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet. • Navegador*

actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE. • Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet."

En el Anexo I establece la sanción correspondiente al incumplimiento calificándolo como infracción leve y sanción de multa de 150 euros.

Con respecto a la valoración de los hechos, el acta es clara respecto a la no aportación del dispositivo requerido al equipo local y clara está también la obligación de su aportación por el equipo local..

Por ello,

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al Llanera Rugby con multa de treinta y siete euros con cincuenta céntimos (37,50 euros) correspondiente a la deducción del 75% de 150 euros, por no aportar dispositivo electrónico al árbitro para la confección del acta.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA